

autorización para la enajenación de varias viviendas de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Huelma, provincia de Jaén, a que enajene, previa inscripción registral, las viviendas identificadas al principio de esta Resolución y que forman parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de marzo de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 1 de abril de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) para que enajene varias viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

Ha tenido entrada en esta Dirección de Administración Local escrito del Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) solicitando la autorización para enajenar varias viviendas de sus bienes de propios a los adjudicatarios de las mismas.

Las viviendas objeto de enajenación son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en el Grupo de viviendas denominado «La Paz», número 82, a favor de la unidad familiar de don Manuel Japón Calado, por el precio de 1.062,75 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sevilla, a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 1.119, Libro 261, Finca Registral núm. 6413. Tiene una superficie de 70,26 m².

2. Vivienda sita en la calle Duero, número 2, a favor de la unidad familiar de doña Juana Barco Verde, por el precio de 997,85 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sevilla, a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 1.119, Libro 2263, Finca Registral núm. 11041. Tiene una superficie de 66,95 m².

3. Vivienda sita en la calle Duero, número 4, a favor de la unidad familiar de doña Dolores Sánchez Suárez, por el precio de 997,85 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sevilla, a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 1.119, Libro 2263, Finca Registral núm. 11043. Tiene una superficie de 66,95 m².

4. Vivienda sita en la calle Duero, número 6, a favor de la unidad familiar de don Salvador Utrilla Fuentes, por el precio de 997,85 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sevilla, a nombre de este Ayuntamiento,

Tomo 1.119, Libro 2263, Finca Registral núm. 11045. Tiene una superficie de 66,95 m².

5. Vivienda sita en la calle Duero, número 8, a favor de la unidad familiar de don Angel Pulido Martínez, por el precio de 997,85 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sevilla, a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 1.119, Libro 2263, Finca Registral núm. 11047. Tiene una superficie de 66,95 m².

6. Vivienda sita en calle Manuel de Falla, número 14, a favor de la unidad familiar de don Antonio Hermida Bizcocho, por el precio de 997,85 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sevilla, a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 1112, Libro 256, Folio, Finca Registral núm. 11219. Tiene una superficie de 66,95 m².

7. Vivienda sita en calle Manuel de Falla, número 16, a favor de la unidad familiar de doña Catalina Párraga Expósito, por el precio de 997,85 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sevilla, a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 1112, Libro 256, Finca Registral núm. 11221. Tiene una superficie de 66,95 m².

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las viviendas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación, b) Que la entidad local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las mismas por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de varias viviendas de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería

de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Coria del Río, provincia de Sevilla, a que enajene las viviendas identificadas al principio de esta Resolución y que forman parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de abril de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 4 de abril de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se subsana el error producido en la anterior de fecha 18 de septiembre del año 2001.

Por Resolución de fecha 18 de septiembre de 2001 de la Dirección General de Administración Local, se autorizaba al Ayuntamiento de Palomares del Río a enajenar tres viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

En la citada Resolución se decía que las viviendas objeto de enajenación procedían de la finca registral núm. 707, si bien lo correcto es lo siguiente:

- Las viviendas sitas en Avda. de Coria, núms. 9 y 11, están inscritas en el Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla, Finca registral núm. 706.
- La vivienda sita en Avda. de Coria, núm. 13, está inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla, Finca registral núm. 707.

El art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, faculta a las Administraciones Públicas a rectificar de oficio, en cualquier momento, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, y en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y el art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Modificar la Resolución anterior de fecha 18 de septiembre de 2001 en el siguiente sentido:

Las viviendas sitas en Avda. de Coria, núms. 9 y 11, están inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Sevilla, Finca registral núm. 706.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de abril de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 26 de marzo de 2002, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se determinan las cantidades que corresponden a los municipios de la provincia de Cádiz en concepto de Compensación de Servicios Municipales en el ejercicio de 2002.

La Orden de 2 de enero de 2002, de la Consejería de Gobernación, establece en su artículo segundo los criterios para la distribución de los créditos consignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2002, con destino al programa de Compensación de Servicios Municipales.

En base a dichos criterios, la citada Orden distribuye los créditos del programa entre las provincias andaluzas, delegando en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la resolución que fije las cuantías correspondientes a cada municipio de la provincia, así como para la aprobación de los gastos, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 2 de enero de 2002,

RESUELVO

Primero. Distribuir la cantidad de cuatrocientos cuarenta y tres mil veintinueve euros con cuarenta y dos céntimos (443.029,42 euros), atribuyendo a cada municipio, por aplicación de los criterios establecidos en el artículo 2 de la Orden de 2 de enero de 2002, las cantidades que se indican en el Anexo.

Segundo. Aprobar, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.01.463.00.81.A, el gasto correspondiente a las citadas transferencias, que se harán efectivas en dos pagos para cada Ayuntamiento, por importe del 50% cada uno de ellos, y se realizarán de conformidad con el calendario autorizado por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

Tercero. Dada la naturaleza jurídica de transferencia no finalista que tienen los fondos para la nivelación de servicios municipales, los documentos de pago correspondientes se efectuarán en firme.

No obstante, y únicamente a los efectos de que por el órgano gestor se tenga constancia de la recepción de los fondos, en el plazo de tres meses a partir del segundo pago, los municipios beneficiarios remitirán a la Delegación del Gobierno de